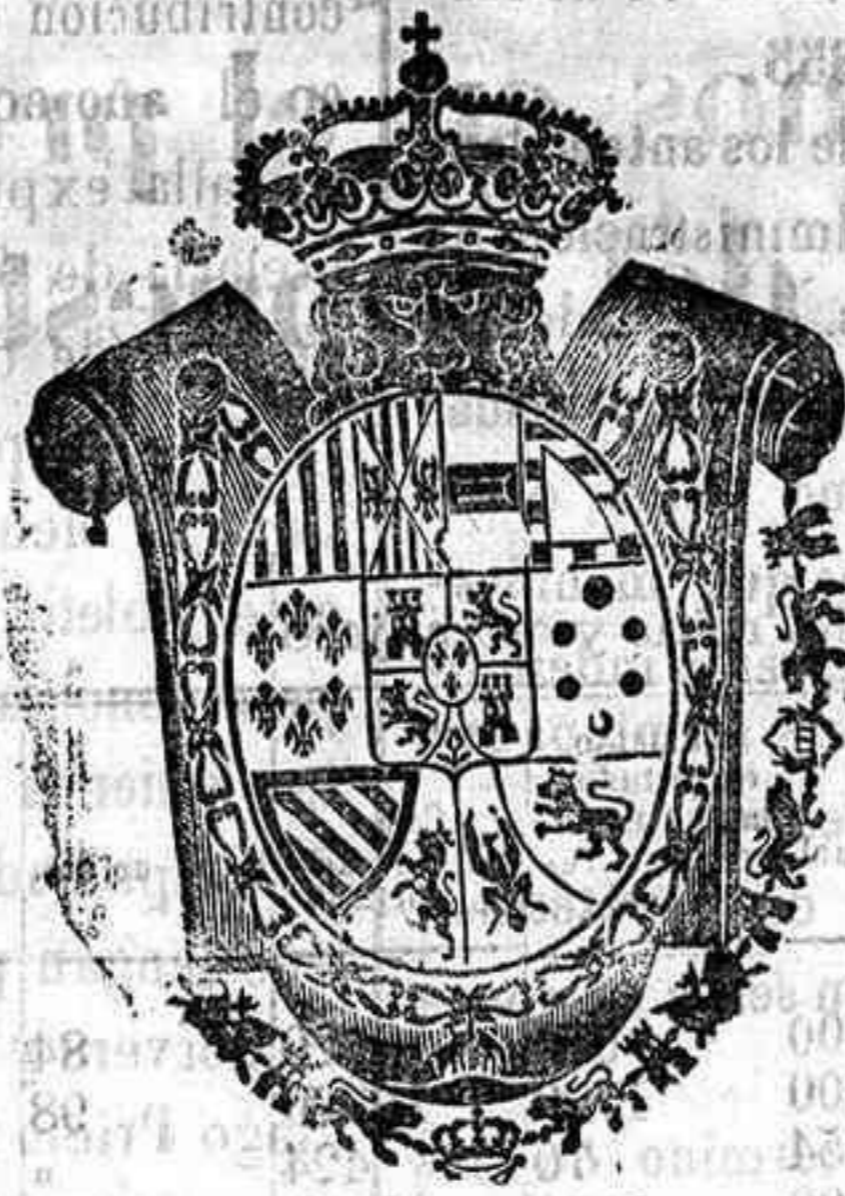


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

## SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

## Circular.

Al comunicar esta administración principal en el Boletín oficial de la provincia número 104, su fecha 3 del próximo pasado la ley de presupuestos que ha de regir en el año económico de 1864-65, en lo que se refiere al impuesto de consumos, hizo las observaciones que estimó convenientes enaminadas á esclarecer las dudas que pudieran ocurrirse á las Municipalidades de la provincia al ocuparse de los medios de hacer efectivo dicho impuesto, toda vez que lo prescripto en la 11 base legislativa, no concediendo el uso de la exclusiva sino á los pueblos menores de 3.000 habitantes; tomando por tipo la totalidad del concejo, anulaba de hecho sino todos la mayor parte de los expedientes finalizados y los que se hallasen en curso, por ser muy limitados los pueblos que pudieran optar á aquella gracia.

La circular expedida por la Dirección general del ramo en 9 del corriente, manifestando que la equidad exige que continúen usando de la exclusiva las Municipalidades que la tengan concedida, en el tiempo por que hayan contratado sus encabezamientos con la hacienda, dejó válidos y sub-

sistentes los arriendos para cuya aprobación por parte de esta oficina, no se halló otro óbice que oponerles que el uso de una facultad que la ley no les concedía.

Sentado pues que hoy no es un óbice para la aprobación de los expedientes de arriendo, el uso de la exclusiva, en los pueblos que la tengan ya concedida, para que las Municipalidades utilicen si les conviene los expedientes ya aprobados, y las diligencias de los que se hallen en curso, ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º El cupo que en el corriente año corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia, con miramiento á las alteraciones introducidas en la tarifa 1.ª clase 1.ª de la ley vigente de consumos, es el que con distinción de especies se espresa en el estado adjunto.

2.º Si de los expedientes ya aprobados pretendiese algún arrendatario eludir su compromiso, á pretexto del aumento del encabezado, y variación del derecho, no será atendida su reclamación por hallarse previsto este caso en la condición 9.ª de las generales del Boletín número 39, y con tanta mas razón cuanto que en las subastas á libre venta, el aumento del encabezado se halla en proporción del nuevo derecho que satisfacen las especies; y en los de exclusiva el Ayuntamiento de acuerdo con el mismo puede hacer en los precios estipulados para la venta las alteraciones convenientes á prorrata de las que se hicieron en el encabezado.

3.º No pudiendo la administración conocer la graduación de los aguardientes en los diversos ayuntamientos de la provincia, para fijar su presupuesto, tomó por tipo el de 18 grados como el mas generalizado en ella: pero como podrá suceder que en algunos distritos, se consuma de mas

grados en estos no debe tomarse el presupuesto que se fija en el adjunto estado sino el que corresponda á razón de 30 céntimos por grado que es la base por que en las nuevas tarifas publicadas en el Boletín número 104, adeuda esta especie.

4.º Como en las partidas 6.ª y 8.ª de la citada tarifa se hallen comprendidas especies por las cuales no existía encabezamiento anterior, la administración ha hecho el señalamiento del cupo que debe satisfacerse por el consumo que de ellas se haga, con miramiento á la base de población, y á las circunstancias especiales de cada localidad. Para cubrirle los pueblos cuyos expedientes se hallan ya aprobados abrirán un nuevo remate para ellas solas, y los que los tengan en curso las adicionarán á su expediente.

5.º Los recargos sobre todas y cada una de las especies no pueden exceder del 90 por 100 divisible por mitad entre la provincia y municipio. Con el fin de evitar dudas por parte de las municipalidades, la administración consultó con el señor Gobernador de la provincia, si como en los años precedentes la Diputación provincial renunciaba en favor de los pueblos la parte que la correspondía del citado recargo. Pendiente de la resolución superior, la aprobación del presupuesto provincial, según manifestación de aquella autoridad, en él vá renunciado el indicado recargo, y pedida la continuación del extraordinario de que disfrutó en años anteriores el cuerpo provincial. Por tanto, y sin perjuicio de lo que acuerde la superioridad, el vino se recargará con un real en arribo para el presupuesto provincial, y esta y todas las demás especies con el 90 por 100 para el municipal.

6.º Como en los expedientes ya aprobados, resultan recargadas todas las especies con un 10 por 100 mas de lo que la ley autoriza, en el estado final

del resumen de los remates, no puede dividirse como hasta aquí el producto de las especies, por iguales partes entre el Tesoro y municipio, sino cargarse un 10 por 100 menos á este partícipe, puesto que solo puede imponerse el 90 y no el 100 por 100 que permitía la anterior legislación.

7.º Las alteraciones hechas en la tarifa, la introducción en ella de dos nuevas especies, y el aumento que ha sufrido el encabezado, hace necesaria la rectificación de los tres estados que deben acompañar á los expedientes y de los que se hace mérito en el Boletín número 39, expresivos, uno del derecho que según el número de la partida de la nueva tarifa satisface cada especie que se subasta á venta libre, por unidad de peso ó medida, tanto para el Tesoro como para provinciales, municipales y 3 por 100 de cobranza. Otro del precio que se fije para la venta al por menor de las especies objeto de la exclusiva y el tercero del resumen en que con toda claridad y precisión se estampe el resultado final de los arriendos. En este estado además de consignarse el medio por que se haya optado para el arriendo de cada especie, se estampará el producto que hubiese tendido para cada uno de los tres partícipes y 3 por 100, y el sobrante ó déficit que resulta deducido el producto del arriendo del tipo del encabezado.

Las anteriores disposiciones no alteran en nada cuanto se dijo en los Boletines oficiales números 39 y 104 con relación al modo de instruir los expedientes de arrendamiento, prometiéndose por tanto la administración que en vista de este y de aquellos, no ofrecerá duda alguna la ultimación de las diligencias de subasta.

Pormenor de los cupos por especies que corresponde satisfar la tribucion de consumos en el presente año económico de tarifa número 1.º del impuesto decretadas en la Ley de

cer á cada uno de los pueblos de esta provincia por la con- 1864-65, por consecuencia de las alteraciones hechas en la presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Table with columns: PUEBLOS, Vino del reino y extranjero, Aceite, Carnes frescas y saladas, Aguardient alcohóles y lic. Sub-headers include Cupo actual, Aumento, Cupo para 1864-65, and Baja.

Table with columns: Vinagre, Jabon, Cerveza, Aceite para comer ó alumbrado, Sidra y chacoli. Sub-headers include Cupo para 1864-65, Cupo actual, Aumento, Cupo para 1864-65, and Total general.

Oviedo 15 de Julio de 1864.—El Administrador, José Garcia Tuñon.

Aur que ha transcurrido tiempo suficiente para que los Alcaldes hubiesen puesto en mi conocimiento los nombramientos de concejales y contribuyentes que deben rectificar las listas electorales para concejales, segun previene por circular inserta en el Boletín oficial de 17 del mes próximo pasado; hay algunos que si bien no pueden menos de tener cumplimentada dicha orden, han omitido hasta la fecha hacerlo constar á mi autoridad, segun tambien está prevenido.

En su consecuencia he dispuesto dirigir á los morosos (cuya nota tengo á la vista) el presente recuerdo, á fin de que no retarden ni por un momento este aviso, dándole igualmente para el primero de Agosto de haberse efectuado la rectificación. Oviedo 14 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

## CIRCULAR NUM. 298.

Se halla vacante la plaza de arquitecto de esta provincia dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prescritos por el Reglamento de 14 de Marzo de 1860, para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Oviedo 13 de Julio de 1864.—Francisco Rubio.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1865, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto último; cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

## Artículos del reglamento de 28 de Agosto.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaria de la jun-

ta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.  
Quince de Aritmética.  
Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un Estado.

4.º En el extrato de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes, no podrán durar ménos de cinco minutos, ni exceder de diez.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieren.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias, trabajarán dos meses en la Secretaria de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrá en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Vice presidente, Alejandro Oliván.

## Programa de Materias á que se refiere el artículo 46 del Reglamento de 28 de Agosto último.

## Gramática castellana.

1 Definición y división de la gramática en general.

2 De las partes de la oración en general.

3 Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4 Del nombre.

5 Del pronombre.

6 Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7 Verbos auxiliares.

8 Verbos irregulares: su naturaleza y ejemplos.

9 Del participio.

10 Del adverbio.

11. De la preposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12 De la conjunción é interjección.

13 Definición general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14 De la ortografía.

15 Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.

## Aritmética.

1 Operaciones aritméticas con los números enteros.

2 Adición.

3 Sustracción.

4 Multiplicación.

5 División.

6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un comun denominador.

7. Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados comunes.

8 Quebrados decimales: adición, sustracción, multiplicación y división; reducción de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9 Números complejos: reducción de números complejos á incomplejos y vice versa.

10 Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos.

11 Sistema métrico-decimal de pesos y medidas.

12. Reducción del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y vice versa.

13 Razones y proporciones.

14 Progresiones.

15 Problemas que se revuelven por medio de proporciones.

## Geografía particular de España.

1 Situación de la península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2 Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3 Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4 Nombre y situación de los cabos y puertos más considerables que se encuentran en las costas españolas.

5 División territorial de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronteras de Francia y Portugal.

6 Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

7 Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y población.

8 Poblaciones de mayor nombría en cada una de las provincias de España.

9 Correspondencia de la actual división territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10 Otras divisiones importantes del territorio además de la general indicada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido ect.

Por el presente edicto llamo á Faustino Rodriguez, vecino del lugar de Castro parroquia de Ayones en este concejo de Valdés, ausente con ignorado paradero; para que al preciso y perentorio término de quince dias, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este mi juzgado, y escribanía del notario que refrenda, para practicar con él una diligencia en la causa criminal en que me hallo entendiendo sobre incendio de varios montes en términos de la espresada parroquia de Ayones, relativa á ofrecerle la causa por si quisiere mostrarse parte en ella con apercivimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuaré en su sustanciación. Dado en la Villa de Luarca á treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Juan Garcia Gonzalo.

## PARTE NO OFICIAL.

## Venta.

Se vende un hórreo ó panera por tasación, sito en Llano-Ceares, parroquia del concejo de Gijón: la persona que desee adquirirle, en la calle de los Morales número 11, de dicho pueblo le darán razón.

Imp. de Solis, San José, 2.